



DIRECCION DE REGISTROS PUBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1º, 3º y 4º C.J.
Poder Judicial Mendoza

Mendoza, 02 de noviembre de 2016

ANEXO SEIS - ORDEN DE SERVICIO N° 396

MEDIDAS CAUTELARES

1) Consorcio de Propiedad Horizontal o de Propiedad Horizontal Especial. En tanto el CCCN dispone que son personas jurídicas privadas, se trabarán inhibiciones al consorcio, conforme el art. 148 inc. h y el art. 2044 del CCCN.

2) Sociedades de la Sección IV Ley 19.550. Para la traba de inhibiciones a las sociedades de la Sección IV, conforme modificatoria al art. 21 Ley 19550 por la Ley 26994, deberá procederse de la siguiente manera:

- cuando el oficio indique sólo el CUIT de la sociedad, la inhibición se trabarán sólo sobre la sociedad.

- cuando el oficio del juez indique nombre y DNI de los socios, se trabarán inhibición sobre la sociedad y sobre los socios.

3) Usufructo. Ejecución por acreedores Art. 2144 CCCN. Cuando los Juzgados ofician la traba de la medida cautelar de embargo, deberá procederse de la siguiente manera:

- Cuando los Juzgados soliciten trabar la medida cautelar de embargo sobre el derecho real de usufructo, se trabarán conforme el art. 2144 del CCCN.

- Si el oficio solicita la traba de embargo sobre determinada persona y ésta solamente registra derecho real de usufructo a su nombre, se trabarán embargo sobre el derecho real de usufructo, lo que se deberá ser comunicado de forma clara al oficiante.

4) Medidas provisionales relativas a los bienes en el divorcio y en la nulidad de matrimonio, art. 722 CCCN:

Las medidas se inscribirán por el plazo ordenado por el Juez, debiendo indicarse expresamente en el asiento el plazo de vigencia de las mismas.



DIRECCION DE REGISTROS PUBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1º, 3º y 4º C.J.
Poder Judicial Mendoza

- Si el Juez ordena la medida por 180 días, se inscribirá en forma PROVISIONAL por ese plazo. En caso de reiterarse el oficio por 180 días más, se otorgará PRÓRROGA de la INSCRIPCIÓN PROVISIONAL por 180 días.

- En caso de no indicarse el plazo o de indicarse que debe ser por tiempo indeterminado, se inscribirá por cinco años según el art. 37 inc. b de la Ley 17.801, debiendo aclararse de ello al Juez, indicándole que en caso de reiteración será de aplicación el art. 135 de la Ley 8236.

Dra. PAULA ALFONSO de SARA VIA
DIRECTORA